



San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de octubre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que adiciona las fracciones IV y V al artículo 12, de la Ley Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas tienen como fin el bien común, es decir, buscan el mayor bienestar de una sociedad; Por lo que, su contenido debe irse adaptando a los cambios y sinergias que tiene el comportamiento humano, reduciendo o ampliando su regulación de acuerdo al bien jurídico tutelado y a una mejor convivencia de las personas.

Hoy en día uno de los elementos fundamentales que el hombre debe cuidar, proteger y respetar, es el medio ambiente que nos rodea, pues es esencial para el desarrollo armónico, equilibrado y sustentable del planeta en que vivimos, pues como decía el pensador español José Ortega y Gasset, "soy yo y mi circunstancia, sino la rescato yo quien lo realizará". En ese sentido, el crecimiento de las urbes requiere de obras de vialidad y urbanísticas que permitan la modernidad de las ciudades,



empero, existen casos en que para realizarlas se necesita de la poda de árboles que obstaculizan su realización, presupuesto que no está previsto en las causales que la permiten en el artículo 12 del conjunto normativa que regula al arbolado urbano; por tanto, en aras de una norma más integra y completa que propone incorporar esta circunstancia.

Por otro lado, el numeral que nos ocupa tampoco prevé como causa que justifique la poda de un árbol urbano, lo relativo a la alineación de éstos cuando se salgan de este entorno y provoquen un obstáculo; es así que, se determina incluir esta situación como permisible.

Para una mejor comprensión y visibilidad del alcance de las modificaciones que se proponen, expongo un ejercicio comparativo del texto vigente con el ajuste propuesto.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 12. ...	ARTICULO 12. ...
I. ...	I. ...
II. Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas, y	II. Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas;
III. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial.	III. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial;
	IV. Impidan u obstaculicen el trabajo o realización de obras públicas, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p>V. Se encuentren fuera de la línea de plantación respecto de los demás árboles, constituyendo un obstáculo.</p>
--	--

**NICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12 en sus fracciones II y III; y se **ADICIONA** el mismo precepto con las fracciones IV y V, de la Ley Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

I. ...

II. Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas;

III. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial;

IV. Impidan u obstaculicen el trabajo o realización de obras públicas, y

V. Se encuentren fuera de la línea de plantación respecto de los demás árboles, constituyendo un obstáculo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Barrera Guillén", written over a horizontal line.

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

0004473